

DERECHO DE LAS OBLIGACIONES

ANDRÉS CUSI ARREDONDO

GENERALIDADES:

El Derecho de Obligaciones ha evolucionado:



- Anteriormente se pagaban con esclavos.
- Actualmente la persona ha inventado los símbolos, ha considerado las abstracciones.

➤ **TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES:**

- ✓ La importancia de las obligaciones radica en que todas las personas cualquiera fuese la situación de su vida diaria, están sujetas a ellas; en realidad es consustancial con la vida misma, ya que ésta oscila entre los derechos por un lado y las obligaciones por otro. Para que haya obligaciones se requieren derechos; no puede existir sin éstos. Como contrapartida los derechos carecerían de utilidad si no hubiesen obligaciones. Quizás por este mismo, la Teoría de las Obligaciones, viene a constituirse en la rama fundamental de toda teoría jurídica.
- ✓ Se dice que la Teoría de las Obligaciones constituye lo inmutable en el derecho, porque a través del tiempo y de los cambios sociales, económicos y políticos, ha permanecido vigente. Pero en realidad no se puede admitir la inmutabilidad porque, aún cuando en menor medida, esta rama del derecho también ha sufrido cambios, considerando la concepción de la teoría obligacional en el Derecho Romano y la que corresponde a nuestros días.
- ✓ La obligación, en fin de cuentas es un deber jurídico, en su significación restrictiva y debe diferenciarse del deber moral. Requiere luego, un tipo especial de relaciones, en virtud de las cuales, una persona va a tener facultades para comprender a otra a efectuar una determinada prestación. Esta prestación representa el contenido económico o patrimonial, pues no hay obligación sin contenido patrimonial.
- ✓ También debemos mencionar que, *se indica a POTHIER como el creador de la teoría obligacional contemporánea, influenciado es verdad, por la teoría del derecho romano, pero existen quienes mencionan también a DOMAT*, quienes en el Code Civil francés estructuran los esquemas fundamentales de la teoría y ya sabemos que este código fue modelo de todas las demás codificaciones. *De cualquier modo no se puede descartar la influencia romana. Es que en realidad el derecho romano es la base izada para erigir el gran edificio de esta teoría, sin desconocer la influencia posterior de la corriente germana.*

**CORRIENTES
FUNDAMENTALES
DE LA
TEORIA DE LAS OBLIGACIONES**

- SUBJETIVISTA

Señala como lo más importante de la relación jurídica al vínculo. Aquí no se admitía el cambio del deudor ni la representación, tampoco una estipulación a favor de un tercero.

- OBJETIVISTA

Sostiene que la prestación, como objeto de la obligación, es lo primordial. Aquí si se admite la representación o estipulación de un tercero.

CONCEPTO DEL DERECHO DE OBLIGACIONES:

Es una rama del Derecho Civil, estudia, norma y garantiza las diferentes relaciones jurídicas de carácter patrimonial que se crean entre los seres humanos.

CLASES DE DERECHOS

DERECHOS EXTRAPATRIMONIALES

No tienen contenido económico sin embargo son trascendentes en la vida de la persona (dº a la vida, la libertad, honor, integridad física, etc.)

DERECHOS PATRIMONIALES

Son derechos económicos que tienen un valor en el mercado y que se pueden comprar y vender.

Pueden ser de 2 clases:

- DERECHOS REALES (sobre las cosas bienes)
Ej. la propiedad, usufructo, servidumbre

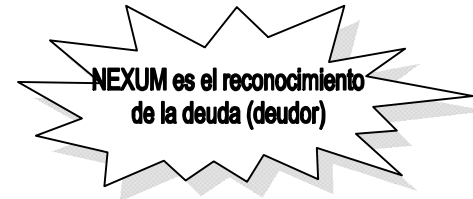
- DERECHOS OBLIGACIONALES. o PERSONALES o CREDITICIOS
tienen carácter económico, hay dos partes (acreedor y deudor) Son crediticios porque está referido a deudas.

DIFERENCIAS

DERECHOS REALES	DERECHOS DE OBLIGACIONES
1. Recae sobre bienes 2. Se ejercitan sobre un bien cualquiera con exclusión de los demás (exclusivos y absolutos).	1. Recae sobre créditos 2. Solo se exigen a personas determinadas (no se hace valer sobre otros).

EVOLUCION HISTORICA DE LAS OBLIGACIONES

- Surgió el NEXUM (contrato verbal) que era el deudor. Si el deudor no pagaba podía esclavizarse o venderse (era legal)



LEX POETILIA PAPIRRA DE NEXI

Ley que se da el año 326 A.C. *Poetilius Libo, Papirius Cursore* (cónsules que presentaron la propuesta de la ley).

- Esta ley establecía que todos los deudores quedaran libres (ya no se podían esclavizarse o venderse),
- El deudor ya no responde con su libertad o vida sino ***responde con su propio patrimonio.***
- Trajo como consecuencia que los acreedores abusaran del deudor (los dejaban vacíos, sin nada).

LEX SILIA

- Se estableció que si es verdad que el deudor debía responder con su patrimonio, no podía responder con todo su patrimonio para que el resto le pueda servir para seguir viviendo y trabajando. (***no se responde con todo su patrimonio.***)
- Ej., en Procesal Civil no se pueden embargar las herramientas de trabajo, ni el sueldo (solo en materia de alimentos).

IMPORTANCIA DEL DERECHO DE OBLIGACIONES

El Derecho de Obligaciones ha sido motivo de estudio por parte de sociólogos, historiadores, etc.

- El Derecho de Obligaciones importa por sus efectos inmediatos, sus consecuencias.
- El Derecho de Obligaciones hace posible la satisfacción del hombre. (mueve la economía)
- Los Derechos Reales no pueden servir sino se pueden vender (El Derecho de Obligaciones es el motor).
- El Derecho de Obligaciones es la parte dinámica del Derecho Civil.

ETIMOLOGÍA: Obligación viene de la raíz latina “*obligare*”: *ob* que significa a y *ligare* que significa ligar, amarrar. (Te amarras hacia una persona y que se sienta obligada).



El término obligación nace
a fines del siglo XVII

ACTION IN REM: acción real (reales)

ACTION IN PERSONAM: acción personal (personales)

FUENTES DE LA OBLIGACIÓN

- ✓ Se atribuye a GAYO, el haber efectuado la primera clasificación de las fuentes en los que se dio en llamar “Clasificación Bipartita de las fuentes” (el contrato y el delito).
- ✓ De la misma manera, se afirma que JUSTINIANO en el Digesto (otros sostienen en las Institutas del mismo Justiniano), estableció cuatro fuentes contratos, cuasi-contratos, delitos y cuasi-delitos. Esta es la clasificación que muchos civilistas denominan clásica.
- ✓ En el derecho moderno, sostienen algunos juristas que la clasificación más conveniente radica en la distinción: la que fluye de la voluntad del deudor, por cuya razón la denominan voluntarias, y la que emerge de la voluntad de la ley, por la cual le llaman legales.
- ✓ De acuerdo a la clasificación romana, debe decirse que primeramente los contratos constituye en verdad la fuente principal de las obligaciones. En cuanto a los cuasi-contratos éstos eran considerados como iguales efectos de los contratos, pese a que no le eran por que faltaba el acuerdo de voluntades. El derecho moderno rechaza la tesis del cuasi-contrato.
- ✓ En relación a los delitos y cuasi-delitos, la diferencia radica en que los hechos dañosos producidos por el agente con el propósito de causar el daño constituían delitos; pero si el hecho dañoso ha sido cometido sin la intención de causarlo, había cuasi-delito; vale decir que el primero era doloso mientras que el segundo era culposo..
- ✓ Respecto a la ley, esto es el ordenamiento jurídico vigente, no puede negarse su categoría ni fuente autónoma de las obligaciones.

Según MAZEAUD, la fuente de la obligación es el hecho que le da nacimiento. Los romanos denominaban causa a la fuente de la obligación. Hoy el término causa no significa la fuente, si no el por qué de la obligación.

<p>EPOCA PRIMITIVA</p>	<p>Antiguamente se consideraban 2 fuentes, que las obligaciones nacían del</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>contrato o contractus</i>(carácter patrimonial) y 2. <i>delito o delicta</i>(carácter extrapatrimonial)
<p>EPOCA JUSTINIANEA</p>	<p>Se consideraron 4 fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Contrato o contractus</i> 2. <i>Cuasi contrato Cuasi contractus</i> (aquí no hay manifestación de voluntad sin embargo se ve obligada. Ej. Romper una cosa sin querer). 3. <i>Delito o delicta</i> 4. <i>Cuasi delito o Cuasi delicta</i> (el cometer un delito por negligencia o culpa).
<p>EPOCA CLÁSICA</p>	<p>Subsisten estas 4 fuentes</p>
<p>EPOCA NAPOLEÓNICA</p>	<p>Se compilan las 4 Fuentes en un código, llamado "<i>Código Napoleónico</i>"</p>
<p>SEGÚN EL CODIGO DE 1852 Y EL DE 1936</p>	<p>Las únicas fuentes fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CONTRATO Y - LEY
<p>SEGÚN EL CODIGO DE 1984</p>	<p>Las únicas fuentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA VOLUNTAD Y - LEY

CLASES DE CONTRATOS

SEGÚN LOS ROMANOS:

1. **CONTRATOS VERBALES** (contractus verbis)
2. **CONTRATOS LITERALES** (contractus litteris)
3. **CONTRATOS CONSENSUALES** (contractus consensus), estos contratos quedan perfeccionados solo con el consentimiento de las partes (*bienes inmuebles*).
4. **CONTRATOS REALES** (contractus rem), recaen sobre bienes muebles y quedan perfeccionados con la entrega “**tradittio**” (*bienes muebles*)

CLASES DE DELITOS

SEGÚN LOS ROMANOS:

1. **DELICTA PRIVATA (delitos privados)**, solo se ejecutan cuando el propio agraviado lo denuncia.
2. **DELICTA PUBLICCI (delitos públicos)**, el estado puede accionar de interés público, Ej. Delitos de subversión contra el estado, terrorismo.

DEFINICIONES DE LA OBLIGACIÓN

PARA JUAN ARIAS RAMOS

“La obligación es la relación jurídica que se crea ante dos o más partes de manera que una de ellas tiene el derecho de exigir a la otra parte (deudor) el cumplimiento de la prestación prometida.”

ACREEDOR → DEUDOR

Se exige la prestación prometida

PARA RUGIERE

“La obligación es la relación jurídica que se crea entre dos o mas sujetos y para lo cual una de ellas tiene el derecho de exigir a la otra u otras el cumplimiento de una prestación positiva o negativa.”

- **PRESTACION POSITIVA:** es la obligación activa, la realización del hecho (acciona)
- **PRESTACION NEGATIVA:** es una obligación pasiva, no hace nada (no acciona)

PARA GEORGIO (italiano)

“La obligación es el vínculo jurídico que se da entre dos a o mas personas determinadas.” *(Deudor o deudores que quedan sujetos respecto al acreedor a hacer o no hacer algo.*

PARA LARENZ KARL (alemán)

“La obligación es aquella relación jurídica por la que dos o más personas se obligan a cumplir y adquieren el derecho de exigir una determinada prestación.”

DEFINICIÓN SEGÚN LA CÁTEDRA

Es la obligación jurídica que se crea entre dos o mas personas Naturales o Jurídicas y en virtud de la cual una o mas de ellas tiene el derecho de exigir a otras u otras el cumplimiento de una determinada prestación positiva o negativa.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN (elementos intrínsecos)

ELEMENTO PERSONAL O SUBJETIVO:

se constituye por los sujetos que intervienen en la obligación.

- Sujeto Activo (acreedor)
- Sujeto Pasivo (deudor)

ELEMENTO REAL U OBJETIVO:

constituido por el objeto de la obligación, persigue el cumplimiento de la obligación.

ELEMENTO FORMAL:

es el vínculo jurídico, constituido por el contrato o por la ley.

SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

está constituido por las personas que intervienen en la obligación

SUJETO ACTIVO (acreedor)

es llamado también:

- reus credenti
- sujeto creditor
- occiplens

SUJETO PASIVO (deudor)

llamado por los romanos:

- debitori
- reus rebendi
- solviens (el solventa, paga)
- Y es la persona sobre quien recae el deber de cumplir con la prestación (nexum)

CARACTERISTICAS DE LOS SUJETOS

A) LA CAPACIDAD CIVIL (Capacidad de Ejercicio)

Es la actitud legal que tiene una persona para poder ejercitar sus derechos y que se obtiene en la mayoría de edad y capacidad mental adecuada.

CLASES DE CAPACIDAD:

Derecho de Goce (disfrute): derecho a la vida, a la libertad, etc.

Derecho de Ejercicio: se adquiere en la mayoría de edad y pueden ser:

- **ABSOLUTAS:** se obtiene a los 18 años de edad, los mayores de 16 a 18 si están casados.

- **RELATIVAS:** son los menores de 16 años, los toxicómanos, los ebrios.

B) CALIDAD DE LOS SUJETOS

De acuerdo a la calidad de los Sujetos son:

PERSONAS NATURALES: Individualmente considerados, son mayores de edad.

PERSONAS JURÍDICAS (Conjunto de personas):
Celebran contratos a través de sus representantes.

CLASES DE PERSONAS JURÍDICAS:

Personas Jurídicas de Derecho Público:

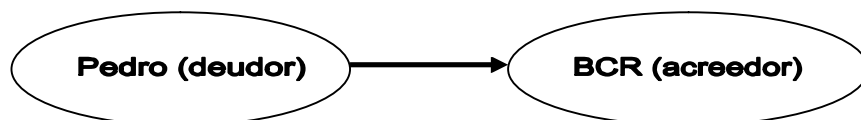
- **EXTERNO:** El estado (*Con base territorial;*, la OEA, ONU (*Si base territorial*))
- **INTERNO:** Los ministerios, las municipalidades, organismos autónomos, SUNAT, SUNARP, universidades públicas.

Personas Jurídicas de Derecho Privado: Ellos tiene que estar inscritas en los registros públicos para realizar actos jurídicos. Ellos Son:

- **SIN FINES DE LUCRO** (Asociaciones, Comités, Fundaciones)
- **CON FINES DE LUCRO** (Sociedades Comerciales; SAA, SAC, S en C)

C) SINGULARIDAD Y PLURALIDAD

SINGULARIDAD: Es cuando hay un solo acreedor y un solo deudor.



PLURALIDAD: Aquí hay se encuentran varios deudores y acreedores (multiplicidad), hay mas de 2 sujetos sea acreedores o deudores. Pueden ser:

A

B

C

D

E

deudores

X

acreedor

PLURALIDAD PASIVA

cuando hay varios deudores
y un solo acreedor.

X

X

X

A

deudor

X

X

acreedores

PLURALIDAD ACTIVA

cuando hay varios acreedores
y un solo deudor.

A

X

B

deudores

X

acreedores

PLURALIDAD MIXTA

cuando hay varios deudores
frente a varios acreedores.

OBJETO DE LA OBLIGACIÓN

el objeto de la obligación está constituida por la prestación que es el comportamiento, la actitud positiva o negativa frente al acreedor,.

CARACTERÍSTICAS

A) DEBE SER LICITO:

debe ser legal y para que se válida debe nacer válida.

B) DEBE SER DETERMINADO:

el bien debe ser precisado, conocerlo por su género, especie y cantidad.

C) DEBE SER FISICO Y JURIDICAMENTE POSIBLE:

el objeto donde reace la actitud debe ser posible ante un cumplimient futuro de hacer y que sea permitido poreal ordenamiento jurídico.

D) DEBE PRODUCIR UTILIDAD:

que produzca ventaja o usea útil.

VINCULO JURIDICO

es el vínculo que une al acreedor con el deudor ya que determina en que posición se encuentran las partes.

CONSTITUIDO

Contrato Y

La Ley

CLASES DE OBLIGACIONES

